

A PROPÓSITO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA

por Jacques Meurant

INTRODUCCIÓN	193
I. ESTRUCTURA, OBJETO, FUNCIONES DE LA LIGA	195
Principios fundamentales y divisas	197
Estatuto de la organización	197
Objeto general	198
Funciones	199
II. COOPERACIÓN CON EL CICR	201
III. MIEMBROS DE LA LIGA	202
IV. LOS ÓRGANOS DE LA LIGA	
A. Órganos colectivos	
<i>Asamblea General</i>	
<i>Consejo Ejecutivo</i>	
B. Órganos individuales	
<i>Presidente y vicepresidentes</i>	
<i>Secretario general</i>	
<i>Tesorero general</i>	
C. Órganos subsidiarios	
V. BIENES Y FINANZAS	
VI. CONFERENCIAS ZONALES	
VII. REGLAMENTOS	
CONCLUSIÓN	

(en el próximo número)

INTRODUCCIÓN

La idea de una revisión global de los Estatutos y Reglamentos de la Liga se inscribe en el contexto movimentado de la evolución de las actividades de la Institución, paralelamente a la de las necesidades de sus miembros y de las comunidades, sometidas a las rápidas transformaciones del mundo moderno.

Los textos estatutarios oficiales por los que se rigen las finalidades, las funciones, la estructura y las relaciones de la Liga, aunque han sido objeto de varias revisiones parciales, desde 1919, no han sido sometidos, hasta 1973, más que a una revisión global en 1938, cuando la Liga no tenía sino 56 miembros, de los cuales 2 sólo en África y 6 en Asia. Por consiguiente, se evidenció, desde comienzos de los años 1970, que los Estatutos de la Liga en vigor no reflejaban ya por completo las actividades de la federación y de sus miembros, ni los encargos que les habían hecho los órganos estatutarios de la Liga. Además, resultaba urgente reexaminar ciertas disposiciones anticuadas, remediar ciertas deficiencias que la experiencia había hecho aparecer y adaptar los Estatutos a las exigencias de una Institución internacional no gubernamental, moderna y dinámica.

El Consejo de Gobernadores, en su XXXII reunión, reconociendo la necesidad de un examen general de los Estatutos y reglamentos de la Liga, encargó, en 1973, al presidente de la Liga instituir un grupo de expertos encargado de elaborar propuestas de revisión de los Estatutos y Reglamentos ¹.

Ese grupo, que se denominó « Comisión de Revisión de los Estatutos », integrado por 14 miembros, celebró diez reuniones de 1974 a 1977, en el transcurso de las cuales se elaboraron los proyectos de nuevos Estatutos y Reglamentos, que finalmente aprobó el Consejo de Gobernadores, en una reunión extraordinaria celebrada en Ginebra, el año 1976, después en su XXXIV reunión (Bucarest, octubre de 1977) ².

Tres categorías de principios guiaron a la Comisión durante todo el período de sus trabajos:

¹ Resolución 15/73 de la XXXII reunión del Consejo de Gobernadores. El encargo de ese grupo se reafirmó y se renovó en la Resolución 9/75 de la XXXIII reunión del Consejo de Gobernadores y en la decisión 3/76 de la reunión extraordinaria del Consejo de Gobernadores.

² La Comisión de Revisión de los Estatutos estaba integrada así: señor R. Alcántara (Senegal), presidente, señor F. Wendl (Austria), secretario, señor E. Boeri (Mónaco), secretario adjunto, los tres integrantes de la Oficina de la Comisión — y los representantes de las Sociedades nacionales siguientes: Australia, Bulgaria, Canadá, Filipinas, Francia, India, Kuwait, Nigeria, Reino Unido, Suiza y Yugoslavia. El presidente

En primer lugar, la preocupación verdadera de conferir a la Liga un instrumento jurídico lo más preciso y completo posible, que sea reflejo de las actividades humanitarias de las Sociedades nacionales y de su federación, y que tenga, asimismo, en cuenta las nuevas necesidades y las perspectivas en el desarrollo de la Liga y de sus miembros, cuando precisamente la misión y las funciones de la Cruz Roja eran objeto de una reevaluación global ³.

A continuación, la necesidad de hacer un examen general y detenido de las cuestiones fundamentales referentes a los distintos ámbitos de la estructura y de las actividades de la Liga, según la resolución núm. 15 del Consejo de Gobernadores de Teherán, antes de trazar los proyectos definitivos de los textos estatutarios. Esas cuestiones fundamentales se refieren al objeto y a las funciones de la Liga, a los órganos principales y subsidiarios de la Liga, a los miembros de la Liga, a las relaciones de la Liga con las instituciones de la Cruz Roja Internacional y las organizaciones internacionales, y a las finanzas y a la gestión de la Liga.

Por último y sobre todo, convenía que las Sociedades nacionales pudiesen expresar sus puntos de vista sobre la revisión de los textos estatutarios y presentar sus sugerencias con objeto de que ese trabajo fuese la auténtica expresión de una participación efectiva de todos los miembros de la federación en la elaboración de los Estatutos que a todas conciernen ⁴.

Durante todo el período de la revisión de los textos estatutarios, la Comisión de Revisión de los Estatutos y la Oficina de Estudio sobre la reevaluación del cometido de la Cruz Roja se mantuvieron mutuamente informados acerca de los trabajos respectivos en cuanto a las cuestiones estatutarias que interesan a la Liga; acerca de numerosos temas, las propuestas de los dos órganos eran concordantes. Asimismo, se instauró una estrecha colaboración entre el CICR y la Comisión de Revisión de los Estatutos por lo que atañe al examen de los textos relativos a las funciones de la Liga y a la colaboración entre el CICR y la Liga.

de la Liga nombró también al profesor H. Haug (Suiza) agente de enlace entre la Comisión y el Comité del presidente y de los vicepresidentes, y al profesor J. Patrnoic ex secretario general de la Cruz Roja Yugoslava, asesor jurídico de la Comisión durante todo el período de los trabajos.

³ Se trata de la reevaluación del cometido de la Cruz Roja, decidida por el Consejo de Gobernadores en 1971 (Resolución 2) y encargada al señor D. Tansley, que presentó su informe final, *Una Agenda para la Cruz Roja*, en 1975 (a continuación: Informe Tansley).

⁴ Las Sociedades nacionales fueron invitadas, en cinco ocasiones, a presentar sus comentarios y sugerencias acerca de las grandes líneas de la revisión de los textos estatutarios (mayo de 1974) y acerca de los sucesivos proyectos de estatutos y reglamentos elaborados por la Comisión (octubre de 1974, abril de 1975, marzo de 1976, octubre de 1976 y agosto de 1977).

I. ESTRUCTURA, OBJETO, FUNCIONES DE LA LIGA

Los principios por los que se rige la estructura, el objeto y las funciones de la Liga se mencionan en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja en 1928, revisados en 1952.

Desde el comienzo de los trabajos, la Comisión de Revisión de los Estatutos, reconociendo la interdependencia de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional y de los Estatutos de la Liga, se dedicó a examinar las diferentes disposiciones de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional en la medida en que conciernen a la estructura de la Liga, es decir, el Estatuto de la Liga como federación internacional de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojos, el objeto y las funciones de la Liga, las relaciones entre la Liga y el CICR.

Se planteó la cuestión de saber si resultaba posible desarrollar la estructura, el objeto y las funciones de la Liga, tal como se definen en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, artículo VII, párrafos 1, 2 y 3, y repetidos en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 de los Estatutos de la Liga aprobados en 1969.

Varios estudios explicativos e interpretativos de esas disposiciones han mostrado que tanto el CICR como la Liga pueden modificar los respectivos Estatutos, a condición expresa de que tales modificaciones no sean contrarias a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional.

Conviene recordar que al elaborarse los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, en 1928, el presidente Max Huber, comentando el artículo VIII de esos Estatutos, relativo a la colaboración entre el CICR y la Liga, consideraba que no se podía establecer en toda la línea una delimitación rígida entre los ámbitos pertenecientes respectivamente al Comité Internacional y a la Liga. Aun conservando sus actuales atribuciones, estas dos Instituciones se comprometían a colaborar estrechamente en los ámbitos relativos a la vez a las actividades del uno y de la otra. Dada la multiplicidad de deberes que tiene la Cruz Roja y dada la situación moral que ésta ocupa en el ámbito internacional, resultaba peligroso cristalizar en definiciones rígidas actividades que, para que conservasen todo su valor, debían poder adaptarse a las circunstancias ⁵.

Estas observaciones y estos comentarios de Max Huber, autor del primer proyecto de Estatutos de la Cruz Roja Internacional, no sola-

⁵ Declaración de Max Huber en la XIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (La Haya, octubre de 1928). *Actas de la Conferencia*, págs. 102-103.

mente han conservado su pleno valor, sino que también han sido confirmados por la práctica de todos los integrantes de la Cruz Roja Internacional.

Las modificaciones de los Estatutos de la Cruz Roja, aprobados por la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en 1952, han conservado intactos, no sólo la « estructura definitiva » de la Cruz Roja Internacional, sino también las competencias de la Conferencia de la Cruz Roja Internacional.

Por otra parte, en las modificaciones aprobadas se respeta totalmente la independencia de las instituciones de la Cruz Roja Internacional.

Como explicó Max Huber, no se trataba de crear una nueva organización internacional bien estructurada, que lógicamente podía imponerse a los tres principales integrantes de la Cruz Roja, es decir, las Sociedades nacionales, el CICR y la Liga; era importante « conservar intactos y reforzar los elementos ya existentes » y encontrar una fórmula para una armonización completa de las actividades de esos elementos, respetando su plena independencia.

Por lo demás, conviene recordar que la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la más alta autoridad deliberante de la Cruz Roja Internacional, no puede modificar los Estatutos de la Cruz Roja ni los de la Liga, y que el CICR y la Liga no pueden tomar una decisión contraria a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional y a las resoluciones de la Conferencia⁶. Además, en el artículo IV, párrafo 4, de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, se puntualiza que « la constitución y las competencias del Consejo de Gobernadores se determinan en los Estatutos de la Liga », es decir, que solamente en los Estatutos de la Liga se pueden determinar las competencias del órgano supremo de la Liga.

Asimismo, el acuerdo entre el CICR y la Liga de 1951, revisado en 1969, especifica claramente, en su preámbulo, que las atribuciones respectivas del CICR y de la Liga están « en sus principios, determinados por los artículos VI para el Comité Internacional, y VII, para la Liga, de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional ».

La Comisión de Revisión de los Estatutos llegó así a la conclusión de que la contradicción entre el artículo VII, párrafo 2, de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, en que se define el Estatuto, el objeto y las funciones de la Liga, y el artículo VII, párrafo 1, en que se puntualiza que « la Liga se rige por sus propios Estatutos » no era sino aparente y que, en verdad, si son los artículos VI y VII de los Estatutos de la Cruz

⁶ *Estatutos de la Cruz Roja Internacional*, art. II. 6.

Roja Internacional los que enuncian el cuadro y los principios en los que se fundamentan y se basan las actividades del CICR y de la Liga, el objeto y las funciones de las dos Instituciones se formulan, de manera más detallada, en los Estatutos respectivos y pueden desarrollarse mediante nuevas normas adaptadas a las circunstancias.

Los principios expuestos para el artículo VII de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional se toman en los Estatutos revisados, pero, en toda la medida necesaria, la enumeración de las funciones de la Liga se ha completado y precisado, aunque algunas de sus funciones no se mencionen en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional. Esta decisión respondía, por lo demás, al deseo de numerosas Sociedades nacionales que se habían pronunciado en favor de una adaptación y de una ampliación del objeto y de las funciones de la Liga.

Principios fundamentales y divisas

El preámbulo de los Estatutos de la Liga contiene, por una parte, los Principios básicos en que se fundamenta la acción de la Cruz Roja y, por otra parte, una especie de guía para las actividades humanitarias de los miembros de la federación, como se formulan en las dos divisas de la Cruz Roja Internacional.

Por ser parte constitutiva de la Cruz Roja Internacional, cuya más alta autoridad deliberante, la Conferencia Internacional, proclamó en su XX Conferencia, los Principios fundamentales en los que se basa la acción de la Cruz Roja, se consideró necesario que la Liga afirme en sus Estatutos la adhesión de sus miembros a los Principios aprobados ⁷.

Teniendo en cuenta las sugerencias hechas por algunas Sociedades nacionales, y refiriéndose a la decisión del Consejo de Gobernadores, aprobada en su XXVI reunión en Praga (1961) y formulada en la XLIV resolución, la Comisión introdujo en el preámbulo las divisas «*Inter Arma Caritas*» y «*Per Humanitatem ad Pacem*» que, en realidad, expresan el ideal del movimiento de la Cruz Roja en su totalidad.

Estatuto de la organización

En los nuevos Estatutos de la Liga se reafirma el Estatuto de la organización, es decir, que es la federación internacional de las Socie-

⁷ La Comisión de Revisión de los Estatutos no consideró las sugerencias hechas por ciertas Sociedades tendentes a revisar o modificar esos Principios. Se trata de una competencia exclusiva de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Asimismo, la Comisión no estudió el problema relativo a la validez jurídica de los Prin-

dades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojos, una parte constitutiva de la Cruz Roja Internacional, y una asociación organizada corporativamente, dotada de personalidad jurídica.

Surgieron dificultades cuando la Comisión examinó el cambio de nombre de la organización. Se había manifestado cierta tendencia en favor de una apelación en que se refrendase el carácter de la institución, a saber: «Federación mundial de Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos». Otros opinaban, como por lo demás lo había hecho el señor Tansley en su informe ⁸, que la expresión «Liga de Sociedades de la Cruz Roja» había adquirido, en el transcurso de los 57 años de existencia de la institución, una fuerza histórica y moral que resultaba peligroso poner en tela de juicio ⁹. Fue esta última tendencia la que triunfó por fin, aunque se decidió que, en los papeles con membrete de la Liga y en las publicaciones, se utilizaría, en adelante, sobre el título oficial «Liga de Sociedades de la Cruz Roja» y los tres emblemas, la mención «Federación Internacional de Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos» ¹⁰.

Objeto general

La regla básica referente al objeto de la Liga se formula de manera general y flexible en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional. La misma formulación del objeto de la Liga se había introducido también en los Estatutos de la Liga de 1969 ¹¹.

Se consideró necesario desarrollar esa regla fundamental en los nuevos Estatutos de la Liga, en una forma que refleje la adaptación dinámica de la Liga a las exigencias nuevas y que refrende la práctica de la federación y de las Sociedades nacionales y su experiencia de los últimos años.

cipios fundamentales de la Cruz Roja, aprobados por el Consejo de Gobernadores de la Liga en su XIX reunión, celebrada en Oxford el año 1946, y enmendados en su XX reunión, celebrada en Estocolmo el año 1948, que reafirmó la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

⁸ Informe Tansley, pág. 113.

⁹ Se alegó también que el nombre de la Liga se introduce ya oficialmente en ciertos artículos de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, aprobados por la Conferencia Diplomática en junio de 1977.

¹⁰ *Reglamento interior*, art. 1.3.

¹¹ *Estatutos de la Cruz Roja Internacional*, art. VII. 2 y *Estatutos de la Liga de 1969*, art. 3.

En el nuevo artículo dedicado al objeto general de la Liga se dice lo siguiente:

« La Liga tiene por objeto general inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades nacionales, con miras a prevenir y aliviar los sufrimientos humanos y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la paz en el mundo ».

En esta disposición se destaca, en primer lugar, el objetivo fundamental perseguido por la Liga, es decir « inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades nacionales ». Se añade una dimensión suplementaria, en la medida en que tal acción humanitaria responde al Principio fundamental de humanidad de la Cruz Roja, acción emprendida con la finalidad de prevenir y aliviar los sufrimientos humanos. A propuesta de numerosas Sociedades nacionales, en el objeto general de la Liga se pone de relieve la contribución de la institución al mantenimiento y a la promoción de la paz en el mundo, consecuencia evidente de la acción humanitaria de las Sociedades nacionales y de su federación.

Funciones

Las disposiciones de los Estatutos de 1969, relativas a las funciones fundamentales de la Liga, eran incompletas. Resultaba indispensable no sólo completar y precisar esas funciones, sino también desarrollarlas teniendo en cuenta las nuevas necesidades y las perspectivas de desarrollo de la Liga. También pareció necesario sistematizar la presentación de tales funciones y examinarlas en un orden lógico.

Respondiendo, por lo demás, a los deseos de las Sociedades nacionales, en esas nuevas disposiciones, contenidas en el artículo 5 de los Estatutos, se destacan, en primer lugar, las funciones fundamentales de la Liga, propias de la federación, enumeradas en el artículo VII, párrafo 3, de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional:

- « actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades nacionales y prestarles la asistencia que soliciten;
- estimular y favorecer en cada país la creación y el desarrollo de una Sociedad nacional de la Cruz Roja independiente y debidamente reconocida ».

Se añaden a continuación las obligaciones que incumben a la federación por lo que respecta a los socorros, que no se mencionaban en los Estatutos anteriores:

- « prestar socorro con todos los medios disponibles a cualquier víctima de un desastre;
- ayudar a las Sociedades nacionales en la preparación de socorros en previsión de desastres y en la organización de sus acciones de socorro, y durante el desarrollo de esas mismas acciones;
- organizar, coordinar y dirigir las acciones internacionales de socorro ateniéndose a los Principios y Normas adoptados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja;
- prestar auxilio a las víctimas de conflictos armados dentro de los límites de competencia asignados a la Liga como miembro de la Cruz Roja Internacional, de conformidad con los Acuerdos concertados con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ».

Por lo que atañe a esta última disposición, la expresión « de conformidad con los Acuerdos concertados con el CICR » se añadió tras consulta con el CICR. Se trata de una referencia al Acuerdo CICR-Liga de 1951, renovado en 1969, en que se estipula, entre otras cosas, que, en caso de « guerra internacional, guerra civil, bloqueo u ocupación militar... cuando la intervención de un intermediario neutral no es, o ya no es, necesaria, el CICR se entenderá con la Liga para asociarla a la acción de socorros o incluso transferirle la entera responsabilidad »¹².

La importancia de esas funciones aumenta el alcance del artículo 4, « Objeto general » de los Estatutos, en que se estipula que la Liga debe « ... facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades nacionales ». Una amplia interpretación de ese artículo cubre, en todos los casos, los socorros a las víctimas de catástrofes naturales, así como a las de conflictos armados.

Las otras funciones conciernen esencialmente a la acción de la Liga en favor de las Sociedades nacionales para que éstas participen en las actividades tendentes a la salvaguarda de la salud de la población y a la promoción del bienestar social, en colaboración con las autoridades nacionales competentes.

Asimismo, la Liga alentará y coordinará entre las Sociedades nacionales los intercambios de ideas para inculcar los ideales humanitarios a los niños y a los jóvenes, así como para desarrollar relaciones amistosas

¹² Acuerdo CICR-Liga de 1951 (renovado en 1969), sección I, art. 2.

entre los jóvenes de todos los países; ayudará a las Sociedades nacionales a reclutar miembros en toda la población y a inculcarles los principios e ideales de la Cruz Roja.

Por último, en una disposición se prevé que la Liga ayuda al CICR en la promoción y en el desarrollo del derecho internacional humanitario y colabora con éste en la difusión de tal derecho y de los Principios fundamentales de la Cruz Roja en las Sociedades nacionales.

En esa disposición se respeta el cometido tradicional del CICR, que se reafirma en los Convenios de Ginebra, y el Acuerdo entre el CICR y la Liga de 1951/1969, pero, al mismo tiempo, responde a la solicitud de las Sociedades nacionales de que la federación se comprometa más en la promoción del derecho humanitario, lo que está en plena conformidad con las resoluciones aprobadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y por el Consejo de Gobernadores ¹³.

II. COOPERACIÓN CON EL CICR

Todos los textos estatutarios en vigor, los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, los Estatutos del CICR y los de la Liga, así como el Acuerdo entre el CICR y la Liga de 1951/1969, insisten en una relación permanente entre el CICR y la Liga para coordinar y armonizar las respectivas actividades.

Así pues, y esto respondía, por lo demás, al deseo de las Sociedades nacionales, los nuevos Estatutos disponen de un artículo en que se reafirman las disposiciones del artículo VIII de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional ¹⁴. En una disposición se prevén reuniones, por lo menos una vez al mes ¹⁵.

¹³ Sobre el particular, señalemos la Resolución VII de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Bucarest, octubre de 1977) que...

« 2. invita a las Sociedades nacionales a que intensifiquen su labor en colaboración con los respectivos Gobiernos en el ámbito de la difusión del derecho internacional humanitario, entre los más amplios sectores de la población, especialmente entre la juventud.

3. invita al CICR y a la Liga a que definan las modalidades de su colaboración, por lo que respecta a la difusión, para poder ayudar con mayor eficacia a las Sociedades nacionales a preparar sus programas de actividad relativos a la difusión del derecho internacional humanitario y a la formación de encargados nacionales en ese ámbito »...

¹⁴ « El CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja mantienen el contacto entre sí, con el fin de coordinar lo mejor posible sus actividades y para evitar el doble empleo ».

¹⁵ *Estatutos de la Liga*, art. 32.3.

Pero en ese artículo se desarrollan también las disposiciones de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, en la medida en que la Liga mantiene « relaciones privilegiadas » con el CICR, reconociéndole la calidad de observador habilitado para participar en las reuniones de la Asamblea General. Esa disposición estatutaria es más precisa que la disposición prevista en el artículo 7/XIV del Acuerdo entre el CICR y la Liga, en que se prevé: « completando el artículo VIII de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, está previsto que en las reuniones de los órganos directivos de una de las dos instituciones, los representantes de la otra podrán ser invitados, cuando se trate una cuestión de interés común. Los representantes así invitados participarán en los debates, pero no tendrán derecho al voto ».

Asimismo, a propuesta del CICR, este artículo contiene una cláusula según la cual « la Liga concierta con el CICR los acuerdos necesarios para garantizar un desarrollo armónico de las respectivas actividades. »

Se alude no sólo al acuerdo de 1951/1969, sino también a los numerosos arreglos particulares entre el CICR y la Liga para enfrentarse con diversas situaciones de conflictos armados.

Por último, en el Reglamento Interno se prevén también ciertas puntualizaciones relativas a la cooperación con el CICR, autorizándose al secretario general para que garantice una relación permanente entre la Secretaría de la Liga y el CICR.

Conviene añadir que los nuevos Estatutos contienen una disposición según la cual la Liga mantiene las relaciones que juzgue oportunas con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

III. MIEMBROS DE LA LIGA

Las disposiciones relativas a la calidad de miembros de las Sociedades nacionales, a su admisión y a su suspensión, como se presentaban en los Estatutos de 1969, requerían puntualización.

Se expresaron ciertos pareceres para afirmar que la cuestión de pertenencia a la federación podía resolverse independientemente de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, lo que significa que el reconocimiento de una Sociedad nacional por el CICR no es una condición necesaria para la admisión como miembro de la Liga. Según otras opiniones, el reconocimiento por el CICR es una condición necesaria para la admisión de la Sociedad en la Liga.

Dada la compleja índole del tema, que atañe no sólo al CICR, sino también a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, se decidió man-

tener el *statu quo* en la materia, aunque puntualizando, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, las condiciones y el proceso de admisión de una Sociedad nacional. La decisión finalmente tomada evidencia que, en este caso particular, la solución práctica, basada en una experiencia conjunta de varios años, se impuso a toda otra solución meramente jurídica.

En los Estatutos se prevé una disposición que contiene las condiciones fundamentales para que una Sociedad nacional sea miembro de pleno derecho de la Liga. La Sociedad nacional debe ser reconocida oficialmente por el Gobierno de su Estado, comprometerse a respetar los Principios fundamentales de la Cruz Roja y actuar de conformidad con tales Principios; ha de pertenecer a un país en que no haya otra Sociedad nacional y ha de extender su actividad por todo el país; debe comprometerse a respetar las disposiciones de los presentes Estatutos.

El proceso concomitante del reconocimiento y de la admisión de una Sociedad nacional, recomendado, por lo demás, en el Informe Tansley ¹⁶, ya estaba previsto en el Acuerdo CICR-Liga de 1951/1969 ¹⁷; queda codificado, en el Reglamento Interno de la Liga, que no sólo se requiere el procedimiento de solicitud de admisión de las Sociedades nacionales, sino también se definen las modalidades de examen por el CICR y por la Liga de las solicitudes de reconocimiento y de admisión. Así, el secretario general examinará, con los representantes competentes del CICR, el expediente de la Sociedad postulante para determinar si se reúnen las condiciones de reconocimiento y de admisión ¹⁸.

La suspensión y la exclusión de Sociedades miembros plantearon un difícil problema. Reconociendo que tales medidas no debían ser sino excepcionales, la Comisión de Revisión de los Estatutos hizo suyas las observaciones del señor Tansley, quien considera que « la suspensión debe ser una pena adecuada que al mismo tiempo ofrezca a la Sociedad infractora un incentivo para volver a una situación normal » ¹⁹.

Los nuevos Estatutos aprobados no contienen la noción de exclusión, sino que explicitan los criterios de la suspensión así como sus consecuencias e introducen modalidades de reintegración.

La introducción de un artículo especial sobre los derechos y los deberes de las Sociedades nacionales es una importante innovación. Se trata de los derechos y de los deberes más importantes para las Sociedades nacionales, miembros de pleno derecho de la federación, enten-

¹⁶ Informe Tansley, pág. 107.

¹⁷ Acuerdo CICR-Liga, art. 7/VIII.

¹⁸ *Reglamento Interno*, art. 21.2.

¹⁹ Informe Tansley, pág. 114.

diéndose que otros derechos y deberes de las Sociedades miembros están previstos en varios artículos de los Estatutos, por los que se rige el funcionamiento de los órganos de la federación, así como las actividades de ésta.

Por lo que atañe a los deberes de las Sociedades, hay que poner de relieve la distinción entre las decisiones aprobadas por la Asamblea General, que las Sociedades miembros deben aplicar, y las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General y los otros órganos de la Liga. Si las decisiones de la Asamblea y del Consejo son de índole obligatoria, las Sociedades nacionales, sin embargo, no retuvieron las recomendaciones del señor Tansley tendentes a crear una categoría especial de resoluciones para reforzar la posición de la Liga en ciertas cuestiones ²⁰. *(continúa)*.

Jacques MEURANT

Asesor especial del secretario general,
encargado de Asuntos Estatutarios

²⁰ Informe Tansley, pág. 112.